

RESOLUCIÓN GENERAL N° 73/2024

Emisión: 8/10/2024

BO (Tucumán): 10/10/2024

VISTO la RG (DGR) N° 92/89 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se designó a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del Impuesto de Sellos;

Que conforme a la mencionada reglamentación, dichos Registros deberán actuar en tal carácter por los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, instrumentados mediante formulario "CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO" (F.08) y por los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, instrumentados mediante formulario "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL" (F.01), como así también sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión de dominio que se presenten para su trámite;

Que habida cuenta que el Digesto de Normas Técnico-Registrales contempla la inscripción del vehículo automotor por insistencia del adquirente, imposibilitando, en consecuencia, practicar la respectiva percepción del Impuesto de Sellos, es que se torna necesario establecer un mecanismo que exima a los Registros de la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 10 de la citada RG (DGR) N° 92/89;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 10 de la RG (DGR) N° 92/89 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 10°.- Los titulares de los Registros Seccionales en su carácter de agentes de percepción, responderán solidariamente con los deudores del Impuesto de Sellos cuando dejen de percibir el tributo que corresponda o no ingresen los tributos percibidos.

En los casos de aquellas operaciones que corresponda percibir en los términos previstos por el artículo 1°, pero que como consecuencia de la inscripción del vehículo automotor por insistencia del adquirente conforme lo

previsto en el Título II, Capítulo XVIII, sección 4º del Digesto de Normas Técnico-Registrales, la percepción no fuese practicada, los agentes de percepción deberán informar dicha circunstancia mediante nota a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, a los efectos de poner en su conocimiento la negativa de pago, acompañando copia de los instrumentos alcanzados por el impuesto.

La presentación de la nota indicada en el párrafo anterior deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la insistencia de la inscripción, a través de la Mesa de Entradas Virtual, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21, seleccionando la opción "Registros Automotor - Negativa de pago". Dicha presentación también podrá efectuarse por medio de la Mesa de Entradas presencial de esta Autoridad de Aplicación.

En la oportunidad de presentar las declaraciones juradas que se establecen en el artículo 6º, deberán indicar el número de expediente por el cual se informa la respectiva negativa de pago.”.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 21 de Octubre de 2024, inclusive.-

Artículo 3º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta